



SEGUNDA SALA ORDINARIA
OFICIO NUMERO: TJA/MT/435/2020
EXPEDIENTE NUMERO: TJFA/JA/263/2014
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
ACTOR: [REDACTED]

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, procedo a notificar acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinte, mediante el cual agréguese a los autos el oficio de cuenta, así como las copias certificadas de la sentencia dictada en el recurso de revisión RJA/004/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve y la copia certificada de la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en esta ciudad capital, dentro del juicio de amparo directo 1333/2015. En virtud que no procede medio de defensa en contra de la sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce dictada por esta Sala Ordinaria mediante la cual se decretó el sobreseimiento en el presente juicio en consecuencia se declara que ha causado ejecutoria y en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley de referencia al no admitir medio de defensa, previas las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno se ordena ARCHIVAR EL PRESENTE JUICIO, como asunto totalmente concluido. Acuerdo emitido por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, dictada en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango., a trece de febrero de dos mil veinte.

LA C. ACTUARIA NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. MA. TERESA MENDEZ SOTO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO

14 FEB 2020



Bilgacades
SUBSECRETARIA
JURÍDICA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SEGURIDAD PÚBLICA, SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO.

**VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, DIECISIETE
DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.-----**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **TJFA/JA/263/2014**, promovido por [REDACTED] en contra de la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO; y-----**

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito presentado con fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes común del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, compareció [REDACTED] a demandar de las autoridades precisadas en el párrafo que antecede, la nulidad del **DESPIDO INJUSTIFICADO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**; demanda que por razón de turno tocó conocer a esta Segunda Sala Ordinaria.-----

SEGUNDO.- Por auto de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, esta Segunda Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de referencia,



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 12/FA/JA/263/2014

ACTOR: [REDACTED]
DEMANDADO: DIRECCION MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO.

hizo valer la autoridad demandada **PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO**, prevista en el artículo 169 fracción XI de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, por lo que lo procedente sea sobreseer el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170, fracción III, del ordenamiento invocado. -----

Por tanto, resulta innecesario entrar al estudio del fondo del asunto planteado y de las pruebas aportadas, criterio que se fortalece con la tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página 353 del Semanario Judicial de la Federación de febrero de 1995 que dispone: **"IMPROCEDENCIA. CAUSAL DE. AL ACREDITARSE ES INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO Y DE LAS PRUEBAS APORTADAS."**-----

En congruencia con lo expuesto, fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 169 fracción XI, último párrafo, 170 fracción III, 207 y 208 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango, se: -----

RESUELVE

⁴ Al actualizarse una causal de improcedencia el juez de Distrito no está obligado a entrar al estudio del fondo de la materia del amparo, y mucho menos a analizar las pruebas que aportó en la audiencia constitucional, pues dado el orden público de este procedimiento la improcedencia del mismo debe ser examinada de oficio, lo aleguen o no las partes.

SEGUNDA SALA ORDINARIA

EXPEDIENTE: TJFA/JA/263/2014

ACTOR: [REDACTED]

DEMANDADO: DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO.

Derivado de lo anterior, del análisis de los autos que integran el expediente en que se actúa, así como de las pruebas aportadas por la actora, no se encuentra constancia alguna que pruebe la existencia del acto reclamado, así pues, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional, de los artículos 169 fracción XI, último párrafo de dicha disposición legal y el artículo 171 todos de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa, se infiere que las causas de improcedencia producen el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, entendiendo éste como una resolución dictada por el órgano jurisdiccional que conoce del juicio de nulidad, mediante la cual se pone fin al juicio sin resolver el fondo de la cuestión planteada. Por lo que, la figura del sobreseimiento no es una institución jurídica que resuelva la controversia planteada en este juicio, esto es, no resuelve sobre la legalidad o ilegalidad del acto administrativo impugnado, sino en todo caso, es una resolución que pone fin a la instancia por causas ajenas a la propia cuestión planteada, dejando en consecuencia las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición de la demanda.

En ese orden de ideas, debe decirse que en la especie, se actualiza la causal de improcedencia, que

corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionando la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojará al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

SEGUNDA SALA ORDINARIA
EXPEDIENTE: TJFA/JA/263/2014
ACTOR: [REDACTED]
DEMANDADO: DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO.

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos que han quedado expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, se sobresee el presente juicio de nulidad promovido por [REDACTED] en contra del acto atribuido a las autoridades demandadas **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO**, consistente en la nulidad del **DESPIDO INJUSTIFICADO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.** -----

SEGUNDO.- Comuníquese a las partes que el contenido de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, constituye información reservada en tanto cause ejecutoria, en cuyo caso se publicarán sus datos personales, así mismo, se les hace saber que están en aptitud de oponerse a la publicación de sus datos personales, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1, 24 y 26 de la mencionada Ley de Acceso a la Información Pública, en la inteligencia que la falta de manifestación expresa conlleva a su aprobación para que tales resoluciones se publiquen sin suspensión de datos.--



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACTOR: [REDACTED]
DEMANDADO: DIRECCION MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, SUBDIRECCION DE
RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa vigente en el Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del ordenamiento legal en cita. -----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, **Notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas. -----

Así lo resolvió y firma el Magistrado Titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, licenciado **FILIBERTO ÁVILA ANTUNA**, ante la licenciada **MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA**. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. -----


MAGISTRADO
LIC. FILIBERTO ÁVILA ANTUNA




SECRETARIA
LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA

DURANGO
SEGUNDA SALA
ORDINARIA